

DIARIO BALEAR.

VIERNES 15 DE ENERO DE 1830.

San Pablo primer ermitaño.

Sale el sol á las 7 horas y 14 minutos: se pone á las 4 horas y 46 minutos.

ARTICULO DE OFICIO.

Real orden comunicada al director de la junta de Gobierno del Monte pio militar sobre los medios de evitar pagos ilegítimos.

Enterado el REY nuestro Señor de la consulta de la junta de Gobierno de ese establecimiento que V. E. dirigió á este Ministerio de mi cargo con su oficio de 23 de setiembre del año prócsimo pasado, proponiendo lo que creyó conveniente para evitar pagos ilegítimos sobre los fondos del Monte pio militar, y el dolo y mala fe con que suelen librarse documentos de los partícipes al mismo; y de lo que con este motivo manifestaron las oficinas centrales de Hacienda militar, y le hizo presente últimamente su supremo Consejo de la Guerra en acordada de 22 de junio de este año, se ha dignado resolver, conformándose con su dictámen, que para conseguir el objeto que propone la junta de Gobierno del Monte pio militar, se obligue á los partícipes del mismo á presentar copia competentemente autorizada de la Real orden por la que les fue concedida la pension, certificacion del cura párroco, síndico personero y alcalde del pueblo en que residan (bajo la responsabilidad de quedar sujetos á la restitution de las cantidades que indebidamente se llegaren á percibir por falta de veracidad en sus asertos) en que espresen el estado de cada uno de dichos partícipes, remitiendo los hijos huérfanos, ademas de dichos documentos, sus respectivas fes de bautismo legalizadas; que los ordenadores, previa conformidad de la confrontacion de la orden, procedan al pago de todas las pensionistas que tengan espedito su derecho, suspendiendo á las que se presenten con cualquiera duda que pueda inducir la mas mínima sospecha de ilegalidad, y dando cuenta con las observaciones que estime oportunas para la resolucion conveniente: que los mismos ordenadores remitan en el primer pago relacion nominal de todos los partícipes de su distrito, con espresion de la cantidad de la pension y fecha de su concesion, acompañando los documentos justificativos que quedan indicados, para que haciéndose el debido cotejo por la contaduría del mismo establecimiento, con los de-

mas antecedentes que deben obrar en ella, puedan hacerse los reparos y tomar la resolucion que convenga: que cuando las pensionistas se trasladen á otra provincia, á fin de que se les continúe el pago de sus asignaciones, deberán presentar, ademas de los documentos prevenidos en los artículos 9 y 11 del capítulo 9 del reglamento, una certificacion que solicitarán y se les facilitará por la contaduría del Monte, en la que se espresen son acreedoras á continuar en el goce de sus pensiones: que en las Reales órdenes que se comuniquen por la misma junta de Gobierno se ponga al pie de ellas los nombres de todos los huérfanos que hayan quedado del matrimonio con derecho á pension, con especificacion del dia, siendo varones, en que cumplen la edad de 24 años, que es la prefijada en el artículo 14, capítulo 8 para la cesacion en el goce de aquella, si antes no obtienen colocacion con renta ó sueldo: con cuyas medidas, que quiere S. M. se tengan presentes á la formación del nuevo reglamento, se evitarán los fraudes, y solo podrán disfrutar pension sobre los fondos del Monte pio militar los que tengan un derecho legítimo á su percepcion. Al mismo tiempo es la soberana voluntad del Rey nuestro Señor que con respecto á lo que ha propuesto el intendente general del ejército, para evitar los abusos que puede haber en la clase de pensionistas de guerra, se obligue á los interesados á presentar copia testimoniada de la Real orden por la que les fue concedida la pension, y atestado del cura párroco, síndico personero y alcalde del pueblo de su residencia, en que conste el estado en que se hallen, y si fuesen huérfanos ademas sus respectivas fes de bautismo legalizadas, para que con presencia de dichos documentos formen las intervenciones relaciones nominales con las observaciones que crean del caso, dirigiéndolas al intendente general para que ecsaminadas por este las remita á este Ministerio, á fin de corregir cualquiera defecto que se notare. Finalmente quiere S. M. que la junta del Monte pio militar espida el modelo de la certificacion que deben dar los párrocos, alcaldes y personeros de los pueblos, con la cláusula espresiva de la responsabilidad de la restitution á que quedan obligados en el caso

de darlas, faltando, ocultando ú omitiendo las condiciones que dan legítimo derecho al disfrute; ejecutando lo mismo el intendente general con respecto á las pensionistas de guerra, é inculcando este á los comisarios de guerra de los partidos la obligación que tienen de velar sobre la legitimidad de los partícipes á las obligaciones de este Ministerio. De Real orden lo comunico á V. E. para conocimiento de la Junta y demas fines consiguientes en consecuencia de su citada consulta. Madrid 6 de diciembre de 1829.—Zambrano.

(G. de M.)

NOTICIAS ESTRANGERAS.

INGLATERRA.

Londres 9 de diciembre.

Muchas veces hemos llamado la atención de nuestros lectores sobre la política adoptada por los rusos para engrandecerse á costa del imperio otomano, y de su deseo de despojarnos de nuestro imperio en la India, cuando se haya cumplido aquel gran objeto; pero la cosa mas interesante y de mayor importancia pierde su mérito á fuerza de repetirse continuamente, y nosotros hemos debido detenernos, por temor de aparecer tan monotonos á los ojos de nuestros lectores, como ineficaces han sido nuestras observaciones para hacer que nuestra política tome distinto rumbo que el que hasta aqui ha seguido. Sin embargo ha vuelto á despertar nuestra atención el siguiente artículo, extractado por el *Observador austriaco* de un periódico ruso, en el que se presentan nuestras opiniones bajo un punto de vista que no prestan ningun motivo de discusión á los mas acérrimos contrarios.

„De mucho tiempo á esta parte (dice el periódico ruso) reina tal union entre los Monarcas de Rusia y China, que el primero de estos tomó posesion, pocos años há de un territorio situado en la parte central de Asia, y cuya estension es igual á la de Francia y Holanda reunidas: territorio en el que habita un Monarca y unas tribus nomadas que un negociador diestro ha sabido inducir á que se sometían al dominio de Rusia. Parte de estas tribus dependían en otro tiempo del Emperador de la China, á quien habrá sido grato desembarazarse de una poblacion tan turbulenta, y no sentirá verla bajo el yugo de los rusos que sabrán tenerlos á raya. Luego que se haya establecido en este pais una línea de fortificaciones, se formarán en él colonias militares: es probable que se construyan caminos á propósito; y de este modo se podrá emprender dentro de poco la conquista de las provincias de Kokankle, Samarkand, Bokhara, asi como otras de menos importancia.”

La primera parte de este artículo da á conocer de qué modo han procurado los rusos rondar alrededor de nuestras posesiones de la India, y los tres renglones últimos indican el buen éxito que ha coronado sus esfuerzos. En el dia es corta la distancia que media entre las fronteras de Rusia y nues-

tras posesiones de la India; y poco á poco será nuestra vecina por todos lados. La política adoptada en otros tiempos por Mrs. Pitt y Canning, demuestra hasta la evidencia que estos dos hombres de Estado conocian bien los proyectos de Rusia.

PORTUGAL.

Lisboa 22 de diciembre.

Algunos periódicos ingleses, que es escusado nombrar, publicaron que el ex-marques de Palmella al regresar desde el continente á Inglaterra, fue recibido en Douvres con los saludos y honores militares que se acostumbra hacer á los embajadores. La noticia no podia ser mas absurda; pero como hay gentes que todo lo creen, juzgamos conveniente copiar la siguiente declaración autorizada que se lee en el *Courier* de 3 del corriente.

„La reciente llegada del marques de Palmella, en otro tiempo representante de Portugal en la corte de S. James, ha abierto un vasto campo á la clase de políticos que gustan de todo lo maravilloso, aunque sea altamente repugnante al sentido comun. Empezaremos dando cuenta de esta poco importante, pero estremadamente mal referida ocurrencia, ciñéndonos sustancialmente á la noticia publicada, y despues pasaremos á despojarla de toda la supuesta importancia, haciéndolo del mejor modo que nos sea posible sin salir de la pura verdad.

„Se dice que el marques de Palmella, que vino pocos dias hace de Francia, reclamó al llegar á Douvres su carácter de embajador, y que en consecuencia se le hicieron los saludos de costumbre; el desgraciado oficial que mandaba la guarnicion de la plaza recibió orden de comparecer á dar cuenta de esta infraccion de la etiqueta militar usada entre las naciones. (Al leer la noticia se nos figuró que el oficial estaba espuesto á perder su empleo.) Se añade que el marques siguió para Londres, conservando la misma dignidad; que se presentó en la secretaría de Negocios estrangeros, y se le negó la audiencia. Es por cierto cosa notable que toda esta circunstanciada narracion, importante ó trivial, esté enteramente en oposicion con los hechos.

„El marques á su llegada á Douvres no pretendió ser recibido con carácter diplomático, ni recibió en su verdadera ó pretendida representacion ningun saludo. (Es natural que el comandante conserve su grado, si puede sobrevivir á los chistes que se han esparcido con motivo de esta ocurrencia.) Los saludos se hicieron al príncipe de Esterhazy, que casualmente llegó al mismo tiempo del continente, y que tiene derecho á esta distincion por su consanguinidad con la Familia Real de la Gran-Bretaña. El noble portugues no se presentó en la secretaría de Negocios estrangeros como enviado acreditado; y por tanto no habia motivo para negarle la audiencia.

„A la verdad es desagradable tarea la de tener que destruir un edificio que naturalmente habrá costado al que lo ha hecho algun gasto de trabajo y de ingenio.”

(G. de M.)

ESPAÑA.

Madrid 28 de diciembre.

El REY nuestro Señor se ha servido nombrar, á consulta de la Cámara, á D. Vicente Mora y Juliá para la dignidad de arcediano de Murviedro en la santa iglesia metropolitana de Valencia, vacante por promoción de D. Agustin Fivaller, á una canongía de la misma santa iglesia: á D. Ignacio Perez y Marcó para la dignidad de tesorero de la catedral de Teruel, vacante por promoción de D. Ramon Costa y Monzon á una canongía de la santa iglesia metropolitana de Zaragoza; y á D. Josef Ramon Cardesa para la canongía de chantre de la iglesia colegial de Alcañiz, diócesis de Zaragoza, vacante por fallecimiento de D. Josef Romero.

Asimismo se ha servido S. M. nombrar á D. Pedro Oliva para la dignidad de dean, primera silla de la iglesia catedral de Tarazona, vacante por muerte de D. Josef Laiglesia.

(G. de M.)

~~~~~

VARIETADES.

DE LA LOCURA Y EL SUICIDIO.

El Dr. Talret ha presentado á la Academia Real de Paris una memoria de mucho interes acerca de este objeto, y del dictámen que de ella ha presentado el Dr. Serrés resulta:

1.º Que el número de los locos en las mugeres escede en mucho al de los hombres, y que el mes de julio es el mas funesto para ellas.

2.º Que entre los locos de los dos sexos, los hombres celibes esceden de una cuarta parte á los casados.

3.º Que las enfermedades mentales se desenvuelven en la edad de 30 á 39 años en los hombres, y de 40 á 49 en las mugeres.

4.º Que en el mes de abril hay mas suicidios entre los hombres, y en el de agosto entre las mugeres.

5.º Que el suicidio es mas comun entre los celibes que entre los hombres casados.

6.º Que lo contrario se nota entre las mugeres.

7.º Que en la edad de 35 á 45 años es cuando hay mas suicidios entre los hombres, y en la de 25 á 35 entre las mugeres.

8.º Que los medios de quitarse la vida, que mas emplean los hombres, son los instrumentos cortantes y las armas de fuego, y los de que generalmente hacen uso las mugeres son el veneno y la asficsia por medio del carbon. En la eleccion de estos medios se descubre el carácter violento de los hombres, y la debilidad natural de las mugeres.

~~~~~

PALMA 15 DE ENERO.

ORDEN DE LA PLAZA DEL 14 PARA EL 15.

Parada, rondas, contrarondas, capitan de hospital y provisiones, sargento de idem y patrullas Córdoba.

De órden del Esmó. Sr. Capitan general de este ejército y reino—Salvaor Valencia.

~~~~~

Don José Aymerich Capitan general y subdelegado principal de policia de las islas Baleares &c. &c.

Hago saber que en conformidad de lo prevenido en el artículo 22 del Real decreto de 8 de enero de 1824, ha llegado la época en que deben renovarse las cartas de seguridad, que debe tener todo español que haya cumplido diez y seis años de edad y toda viuda ó soltera que sea cabeza de familia: en cumplimiento de esta Soberana disposicion mando se observe lo prevenido en los artículos siguientes:

Art. 1.º Todos los obligados á tomar carta de seguridad en la capital, término de la misma y pueblos de esta Isla, acudirán á renovarla en el plazo fijo y perentorio de quince dias contados desde la fecha de este aviso, á la oficina de los Celadores de sus barrios respectivos en la capital y de los Bailes Reales en los pueblos de esta Isla, desde las ocho á las diez por la mañana y desde las dos hasta las cuatro por la tarde.

Art. 2.º Solo están esceptuados de tomar carta de seguridad los militares en actual servicio, los retirados é indefinidos, los oficiales de los cuerpos de voluntarios Realistas, los empleados efectivos ó en propiedad en los diversos ramos del Estado, bien sea espedido su nombramiento por S. M. ó bien por las autoridades establecidas, los eclesiásticos y los matriculados siempre que estos no salgan de los pueblos de su residencia para asuntos estraños de su ejercicio. Los voluntarios Realistas están esceptuados del pago de la retribucion, pero obtendrán gratis el referido documento por la policia segun lo mandado por el Rey nuestro Señor. A los simples jornaleros y pobres de solemnidad se les dará igualmente gratis; entendiéndose por simple jornalero aquel que sin tener ninguna propiedad, oficio ó género de industria, esté reducido á un jornal tan corto, que á juicio del Celador del barrio ó Baile Real del distrito á que corresponda, le baste apenas para su subsistencia y la de su familia. Los que estando ecentos por razon de su empleo de la obligacion de tomar carta de seguridad, no quieran someterse á la necesidad de exhibir sus títulos ó nombramientos cada vez que hayan de obtener pasaporte, ó en cualquier otro caso en que les sea preciso acreditar la calidad é identidad de su persona, podrán evitar esta incomodidad frecuente tomando el mencionado documento á pesar de la escencion de que disfrutan.

Art. 3.º El que no estando esceptuado no la tome en el tiempo marcado en el artículo 1.º ademas de no poder obtener pasaporte ni licencia alguna de las que se espiden por las autoridades de Policia, pagará el duplo de la retribucion, es decir, cuatro reales vellon, sin perjuicio de las costas del apremio y demas penas á que se haga acre-

dor por su abandono ó malicia, pudiendo ser detenido en cualquiera punto; y á los vecinos de los pueblos no se les permitirá entrar en la ciudad sino llevan consigo la correspondiente carta de seguridad que acredite la calidad é identidad de su persona, y si fuesen hallados en los caminos sin ella por los Celadores de Policía que se destinarán al efecto, serán arrestados y procesados como sospechosos.

Art. 4.º Los celadores de Policía en la capital y los Bailes Reales encargados de este ramo en los pueblos de esta isla, serán responsables de que tenga el debido cumplimiento lo prevenido en este edicto; y para que no puedan alegar disculpa alguna los autorizo para que conforme al reglamento obliguen á todos á que tomen la carta de seguridad, sin admitir pretextos ni disculpas imaginarias: en el concepto de que si trascurrido el término prefijado no tienen repartidas las de sus respectivos distritos, procederé contra ellos como mejor haya lugar.

Art. 5.º Los mismos Bailes Reales están encargados de publicar este edicto en los sitios acostumbrados, y de hacer saber á todos los vecinos de su jurisdicción que desde 1.º de febrero ningún paisano podrá entrar en esta ciudad bajo pretexto alguno sin que traiga la correspondiente carta de seguridad. Palma 15 de enero de 1830.—José Aymerich.—Por mandado de S. E.—Francisco Perez secretario.

#### *Subdelegacion principal de policia de las islas Baleares.*

##### AVISO AL PÚBLICO.

Habiendo llegado la época en que deben renovarse las licencias que se espiden por la policia para poder tener abiertas las casas de trato y demas establecimientos públicos; se previene á todos los dueños de los enunciados establecimientos se presenten en la secretaría de la Subdelegacion principal de policia á renovar sus respectivas licencias, dentro el término de veinte dias contados desde la fecha del presente aviso, de 9 á 12 por la mañana y de 4 á 5 por la tarde; á cuyo efecto deberan exhibir las licencias que obtuvieron en el año prócsimo pasado y la carta de seguridad que han debido obtener en el año actual, ó en su defecto el documento que les es copia de esta obligacion: en la inteligencia que él que trascurrido dicho término no haya cumplido con renovar las licencias que finalizan en fin de año, se le exigirá una multa equivalente al duplo de la cuota que hubiera debido satisfacer por su licencia respectiva, y se le cerrará ademas su establecimiento, con prohibicion de volver á tenerlo de la misma clase hasta pasado un año.

Los que vendan por las calles mercancías ú objetos de cualquiera especie, y cualesquiera otros individuos que ejerzan profesiones ambulantes, sin haber obtenido la correspondiente licencia de la policia, pagarán la multa de reglamento y serán echados de la capital, con prohibicion de volver á en-

trar hasta pasado un año. Igual pena sufrirán los que establezcan puestos ambulantes en plazas, calles ó en los portales de las casas, sin la correspondiente licencia que deben obtener de la policia, previo el permiso del Sr. Corregidor de esta plaza.

Los posaderos públicos y secretos que no lleven los registros de que habla el primer párrafo del artículo 101 del reglamento de policia, con las formalidades que allí se previenen, ó los que llevándolos no cumplan con alguna de las obligaciones que se les imponen en los párrafos sucesivos del mismo artículo, sufrirán la pena de reglamento.

Los que sin licencia de la policia admitan en sus casas huéspedes por precio á pretexto de amistad ó parentesco; y los dueños de las casas, huertas, ventorrillos y lavaderos, sitios en las inmediaciones de la capital, que hospeden en sus establecimientos á algun individuo, pagarán la multa de reglamento, sin perjuicio de las penas que merezcan con arreglo á las leyes, si el hospedado es reo de algun delito.

El dueño de un carruage público que no haya sacado la correspondiente licencia y puesto en la parte exterior de la testera de su carruage el número que cada uno tenga en el registro, sufrirá la pena que señala el reglamento.

Los conductores de dichos carruages que corran por las calles de la capital, pagarán la multa de reglamento, sin perjuicio de las penas que imponen las leyes comunes si de ello resulta daño mas ó menos grave á algun individuo.

Los que sin autorizacion cedan ó traspasen algun establecimiento de aquellos que para abrirse necesitan licencia de la policia, pagarán la multa de reglamento, y lo mismo los cesionarios ó adquiridores, á los cuales ademas se les cerrará por un año el establecimiento.

Lo que se advierte al público para que nadie pueda alegar ignorancia en el cumplimiento de lo que el REY N. S. tiene mandado por sus Soberanas resoluciones. Palma 15 de enero de 1830.—José Aymerich.—Por mandado de S. E.—Francisco Perez secretario.

##### CAPITANÍA DEL PUERTO.

#### *Embarcacion fondeada el dia 11 del corriente.*

De Corcubion el quechemarin S. Juan, su patron D. Antonio Sobaran, con trigo y harina: es de arribada y va á Mahon.

*Idem el 12.* De Vigo la polacra Ntra. Señora del Remedio, su capitan D. Francisco Posiver, con sardinas y géneros: es de arribada y va á Barcelona.

*Despachadas el 11.* Para Barcelona el javeque S. Antonio, su patron D. Miguel Estade, con géneros y la correspondencia.

Para Manacor el id. id., su patron D. Salvador Pol, en lastre.